E

s muy importante interpretar la revisoría fiscal a la luz de las competencias de los contadores públicos, profesionales a los que desde [1956](http://suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1767348#:~:text=Los%20contadores%20p%C3%BAblicos%20se%20asimilar%C3%A1n,lugar%20conforme%20a%20las%20leyes.) se confió la institución.

La revisoría fiscal fue introducida en las empresas colombianas por los empresarios en el siglo XIX. En el año de [1931](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1610332#:~:text=Los%20fondos%20necesarios%20para%20los,aprobaci%C3%B3n%20del%20Ministerio%20de%20Industrias.) se establecieron algunas inhabilidades y responsabilidades. En [1935](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1621715) se indicaron sus funciones, listado que permanece en gran medida, aunque hay que destacar la incorporación de la función de colaboración y del informe previsto en el artículo 209 del [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1833376?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0), que introdujeron las comisiones revisoras de 1971.

Además de los contadores que trabajaban para la Comisión Revisora del Código de Comercio y de los que dirigían el Instituto Nacional de Contadores Públicos, otros también influyeron en los textos vigentes. Por ejemplo: “*Finalmente, para llegar hasta el origen de la historia que nos ocupa, citemos el proyecto que los Contadores Públicos Alberto Carrillo Leisser y Felipe S. Morales, enviaron a la Comisión Redactora del Código de Comercio, en julio de 1953, mediante el cual sugirieron cambios a la reglamentación entonces vigente, el decreto 2521 de 1950. Concretamente en relación con el artículo 138, propusieron el siguiente texto sustitutivo: " ... En su informe sobre los balances presentados por la sociedad a la asamblea general de accionistas y a la Superintendencia de Sociedades Anónimas el revisor fiscal deberá expresar: a) Si ha obtenido todas las informaciones necesarias para cumplir sus funciones; b) Si su revisión ha incluido todos los procedimientos necesarios en las circunstancias, de acuerdo con las normas de auditoría fijadas por la ley y con las observadas generalmente por la profesión; c) Si, en su concepto la sociedad ha mantenido libros y registros contables adecuados, y ha llevado su contabilidad de acuerdo con la ley, y conforme a los estatutos y disposiciones de los accionistas y de la junta directiva; d) Si el balance general y el resumen de ganancias y pérdidas anexos al informe han sido tomados de los libros, y si en su opinión los mencionados estados financieros presentan en forma fidedigna la situación de la sociedad al terminar el período revisado y el resultado de sus operaciones en dicho período; y e) La naturaleza de las salvedades a que esté sujeta su opinión sobre la fidelidad de los estados financieros, si las hubiere.*" (REVISTA EL CONTADOR PUBLICO, número 4, página 26).

Como se trata de contadores públicos la jurisprudencia ha señalado que los revisores fiscales no son [censores de la legalidad](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/203.doc) “*La contabilidad no puede limitarse a registrar solamente los negocios jurídicamente perfectos, pues si así fuera, el contador sería una especie de censor jurídico, calidad ésta que en parte alguna se le ha asignado* (…)” Adicionalmente [también ha sostenido](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/9531.htm): “(…) *son exigencias que abarcan aspectos técnicos de informática, que no son propios de la labor del revisor fiscal y por lo tanto deben anularse*. (…)”. Por ello las explicaciones del revisor fiscal como oficial de cumplimiento o instrumento de control son erradas.

*Hernando Bermúdez Gómez*